



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 408-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 02 de junio de 2021

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0010244, de fecha 05 de mayo de 2021, anexa escrito S/N, de fecha 05 de mayo de 2021, sobre documentación correspondiente a Liquidación de Obra: **“CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA, EN LA ASOCIACIÓN PROVIVIENDA LA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”** – Adjudicación Simplificada N° 004-2020-CS-MPP – Primera Convocatoria, presentada por la Sra. **LORENA DEL PILAR PEÑA TALLEDO** – Representante Común del **“CONSORCIO PLATAFORMAS PIURA”**; Expediente de Registro N° 0012028, de fecha 24 de mayo de 2021, anexa Carta N° 006-2021/SUP.LGVY, de fecha 24 de mayo de 2021, sobre Informe de Liquidación de Obra, presentado por el Ing. Luis Gustavo Valencia Ybañez; Informe N° 60-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 25 de mayo de 2021, emitido por la División de Liquidación de Obras; Informe N° 071-2021-MDRV-UIC-OC/MPP, de fecha 27 de mayo de 2021, emitido por la Unidad de Integración Contable; Proveído N° 013-2021-OC/MPP, de fecha 27 de mayo de 2021, emitido por la Oficina de Contabilidad; Informe N° 62-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 27 de mayo de 2021, emitido por la División de Liquidación de Obras; Informe N° 387-2021-OI/MPP, de fecha 27 de mayo de 2021, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe N° 273-2021-GTYT/MPP, de fecha 27 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia Territorial y de Transporte; Informe N° 598-2021-GAJ/MPP, de fecha 01 de junio de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en relación a la Recepción, Liquidación y Declaratoria de Fábrica, señala:

“(…) Artículo 208°. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo;

208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 408-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 02 de junio de 2021

208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto;

208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso;

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias;

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista;

Artículo 209°. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias;

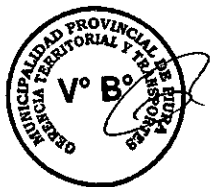
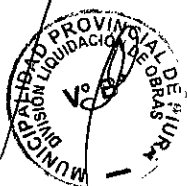
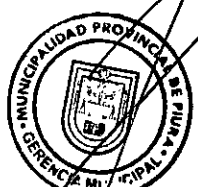
209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes;

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes;

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido;

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas;

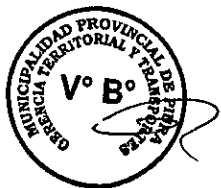
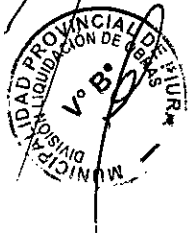
209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 408-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 02 de junio de 2021



209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida;

209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato;

209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver;

Artículo 210°. Efectos de la liquidación

210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

210.2. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato;

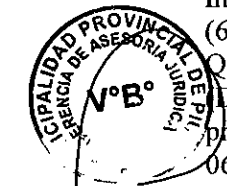
Artículo 211°. Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada

211.1. Con la liquidación, el contratista entrega a la entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye, además de una condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista, una obligación contractual a su cargo;

211.2. La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica mediante escritura pública, es opcional”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 063-2020-OI/MPP, de fecha 11 de agosto de 2020, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra: “CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN LA ASOCIACIÓN PROVIVIENDA LA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, con un valor referencial de S/. 565,228.11 (Quinientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Veintiocho con 11/100 soles), Inc. IGV, con precios actualizados al mes de julio de 2020, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario; así como, los gastos de S/. 582,558.11 (Quinientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Ocho con 11/100 soles), por la Ejecución de la Obra, de S/. 17,330.00 (Diecisiete Mil Trescientos Treinta con 00/100 soles), por Gastos por Implementación de prevención del COVID-19 y S/. 32,238.06 (Treinta y Dos Mil Doscientos Treinta y Ocho con 06/100 soles), por Supervisión y Liquidación de Obra; resultando un COSTO TOTAL DE INVERSIÓN de S/. 614,796.17 (Seiscientos Catorce Mil Setecientos Noventa y Seis con 17/100 soles), incluido I.G.V.;

Que, con fecha, 27 de noviembre de 2020, la Municipalidad Provincial de Piura celebró el Contrato N° 021-2020-GM/MPP, bajo el Sistema A SUMA ALZADA, del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 04-2020-CS/MPP, con el CONSORCIO PLATAFORMAS PIURA, con domicilio legal común en Urb. Eduardo Mz. O Lt. 13 – Piura – Piura – Piura, debidamente representado por su representante común Lorena del Pilar Peña Talledo, con DNI N°41920027, para la ejecución de la Obra “CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN LA ASOCIACIÓN PROVIVIENDA LA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE PIURA,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 408-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 02 de junio de 2021

PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, por un monto de S/524,302.30 (Quinientos Veinticuatro Mil Trescientos Dos con 30/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley;

Que, en la suscripción del Contrato de ejecución de Obra, el contratista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 149° numeral 149.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitó al perfeccionamiento del Contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país a solo requerimiento; a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2020, se realizó la entrega del terreno. El plazo de ejecución fue de sesenta (60) días calendario, en el terreno ubicado en la Asociación Providencia “La Primavera”, del Distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura, lugar donde se ejecutó la Obra: “CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN LA ASOCIACIÓN PROVIVIENDA LA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”;

Que, el inicio contractual del plazo de la obra se dió el 04 de diciembre de 2020, luego de haber cumplido todas las condiciones establecidas en numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo de ejecución fue de sesenta (60) días calendario, el TÉRMINO CONTRACTUAL DE LA OBRA fue el 01 de febrero de 2021 y TÉRMINO REAL DE LA OBRA fue 11 de febrero de 2021;

Que, en el Asiento N° 79, del cuaderno de obra, de fecha 09 de febrero de 2021, el ingeniero residente de obra, comunica al supervisor que las partidas del contrato de obra concluidos y solicita recepción de obra;

Que, en el Asiento N° 80 del cuaderno de obra, de fecha 11 de febrero de 2021, el ingeniero residente de obra, después de verificar lo solicitado por la residencia señala su procedencia respondiendo que actuara en concordancia con lo que señala el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 208°;

Que, con Resolución Gerencial N° 012-2021-GTyT/MPP, de fecha 19 de febrero de 2021, se designó al Comité de Recepción de Obra que llevará a cabo la Recepción de la Obra: “CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN LA ASOCIACIÓN PROVIVIENDA LA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, quedando integrada por: Ing. Lenin Antonio Talledo Peña -Presidente-, Ing. Pool Harry Sosa Sánchez-Miembro-, Ing. José Martín Valerio Alcivar-Miembro- e Ing. Luis Gustavo Valencia Ybañez -Asesor Técnico;

Que, con fecha 01 de marzo de 2021, el Comité de Recepción de Obra se constituyó a Obra con la finalidad de llevar a cabo la Recepción de Obra, quienes procedieron a efectuar un recorrido del área donde se ha ejecutado los trabajos de levantamiento de observaciones formuladas en el ACTA DE OBSERVACIONES de fecha 22 de febrero del 2021, constatándose que cumple con las metas, planos y especificaciones técnicas estipuladas en el Expediente Técnico, por lo que acuerdan por unanimidad y en señal de CONFORMIDAD, suscriben el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA; dejando constancia que la presente recepción no exime al Contratista CONSORCIO PLATAFORMAS PIURA, de cualquier responsabilidad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 408-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 02 de junio de 2021

durante el periodo de siete (07) años, según lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Expediente de Registro N° 010244, de fecha 05 de mayo de 2021, el CONSORCIO PLATAFORMAS PIURA, remitió al Jefe de la Oficina de Infraestructura la liquidación de contrato de ejecución de la obra "CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN LA ASOCIACIÓN PROVIVIENDA LA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA"; calculando un Saldo a Favor por el importe de S/. 92,614.04 (Noventa y Dos Mil Seiscientos Catorce con 04/100 soles);

Que, mediante Expediente de Registro N° 12028 de fecha 24 de mayo de 2021, el Supervisor Ing. Luis Gustavo Valencia Ybañez, presentó la elaboración y/o revisión de la liquidación de la obra "CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN LA ASOCIACIÓN PROVIVIENDA LA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", determinando un Costo Total de Ejecución por el monto de S/. 554,579.13 (Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Setenta y Nueve con 13/100 soles) incluido I.G.V. y un saldo a favor del CONCORCIO PLATAFORMAS PIURA por el importe de S/. 30,276.83 (Treinta Mil Doscientos Setenta y Seis con 83/100 soles) incluido I.G.V. según detalle:

LIQUIDACIÓN DE CONTRATO			
CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN LA ASOCIACIÓN PROVIVIENDA LA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA			
MONTO REFERENCIAL:	S/.	524,302.30	
		C/IGV	S/IGV
MONTO DE OBRA	S/.	524,302.30	S/. 444,323.98
1.0.0 AUTORIZADO Y PAGADO:			
1.1.0 AUTORIZADO			
1.1.1 CONTRATO PRINCIPAL OBRA			444,323.98
1.1.2 REINTEGRO DE CONTRATO PRINCIPAL			25,658.33
1.2.0 PAGADO			
1.2.1 CONTRATO PRINCIPAL		444,323.98	
1.2.1.1 VALORIZACIONES CONTRATO PRINCIPAL	444,323.98		
SUB-TOTAL	S/.	444,323.98	469,982.31
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/.	25,658.33	
TOTAL		469,982.31	469,982.31
2.0.0 ADELANTOS (SIN. IGV):			
2.1.0 ADELANTO DIRECTO			
2.1.1 CONCEDIDO			0.00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 408-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 02 de junio de 2021

2.1.2	AMORTIZADO		0.00	
	TOTAL	S/.	0.00	0.00
	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	S/.		0.00
2.1.0	<u>ADELANTO PARA MATERIALES</u>			
2.1.1	CONCEDIDO			0.00
2.1.2	AMORTIZADO		0.00	
	SUB-TOTAL	S/.	0.00	0.00
	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	S/.		0.00
3.0.0	<u>IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS:</u>			
3.1.0	<u>AUTORIZADO</u>			
3.1.1	CONTRATO PRINCIPAL OBRA			79,978.32
3.1.2	REINTEGRO DE CONTRATO PRINCIPAL			4,618.50
3.2.0	<u>PAGADO</u>		79,978.32	
3.2.1	VALORIZACIONES CONTRATO PRINCIPAL	79,978.32		
	SUB-TOTAL	S/.	79,978.32	84,596.82
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/.	4,618.50	0.00
	TOTAL	S/.	84,596.82	84,596.82
<u>RESUMEN DE SALDOS</u>				
			<u>A FAVOR</u>	<u>A CARGO</u>
1.0.0	AUTORIZADO Y PAGADO		25,658.33	0.00
2.0.0	ADELANTOS (Directo y de Materiales)		0.00	0.00
3.0.0	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS		4,618.50	0.00
	SUB-TOTAL	S/.	30,276.83	0.00
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/.		30,276.83
<u>MONTO DE LA INVERSION</u>				
1.0.1	CONTRATO PRINCIPAL OBRA			444,323.98
1.0.2	REINTEGRO DE CONTRATO PRINCIPAL			25,658.33
	SUB-TOTAL	S/.		469,982.31
1.0.3	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS 18%			84,596.82
	COSTO TOTAL DE LA OBRA	S/.		554,579.13
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/.		30,276.83

Que, con Informe N° 060-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 25 de mayo de 2021, el Jefe de la División de Liquidación de Obras informó a la Jefa de la Oficina de Contabilidad la liquidación de la obra: "CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN LA ASOCIACIÓN PROVIVIENDA LA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" - META; con un Costo Total de Ejecución de Obra por el monto de S/. 554,579.13 (Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 408-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 02 de junio de 2021

Quinientos Setenta y Nueve con 13/100 soles) incluido I.G.V. y un saldo a su favor por el importe de S/. 30,276.83 (Treinta Mil Doscientos Setenta y Seis con 83/100 soles), incluido I.G.V., teniendo una vida útil de veinte (20) años. Asimismo, **este informe nos indica que la obra no concluyó dentro del plazo establecido, teniendo un plazo de 10 días calendario de penalidad en el cual se haga efectivo en la segunda valorización;**

Que, mediante Proveído N° 013-2021-OC/MPP, de fecha 27 de mayo de 2021, la Jefa de la Oficina de Contabilidad remitió al Jefe de la División de Liquidación Obras el Informe N° 071-2021-MDRV-UIC-OC/MPP, de fecha 27 de mayo de 2021, mediante el cual la Jefa de la Unidad de Integración Contable y Control Previo, remitió a la Jefa de la Oficina de Contabilidad la liquidación financiera de la obra: "CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN LA ASOCIACIÓN PROVIVIENDA LA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA":

LIQUIDACIÓN FINANCIERA DE LA OBRA

PAGADO (Sin I.G.V.)	444,323.97
Valorización N° 01	245,361.40
Valorización N° 02	198,962.58
I.G.V. PAGDO	79,978.32
Valorización N° 01	44,165.05
Valorización N° 02	35,813.26
TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA	524,302.29

Asimismo textualmente indica:

"(...) 3. De acuerdo a lo determinado por la División de Liquidación de Obra (a través del documento de la referencia), el costo de la obra es de S/. 554,579.13 (Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Setenta y Nueve con 13/100 soles), con un Saldo a Favor del Contratista de S/. 30,276.83 (Treinta Mil Doscientos Setenta y Seis con 83/100 soles);

4. Respecto a las Cadenas Funcionales, la obra se encuentra identificada con las Cadenas Funcionales 0045 y 0049, correspondiente a los años 2020 y 2021;

5. Respecto a la Cuenta Contable, esta Obra representa Formación Bruta de Capital; por lo que su traslado a la cuenta Otras Estructuras (Cuenta 1501.039901) se hará en cuanto se emita la Resolución correspondiente;

6. Respecto a la Vida Útil de la obra, de acuerdo a lo indicado a través del documento de la referencia por la División de Liquidación de obra, se ha establecido una vida útil de 20 años";

Que, con Informe N° 062-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 27 de mayo de 2021, el Jefe de la División de Liquidación de Obras remitió al Jefe de la Oficina de Infraestructura el proyecto de resolución de Alcaldía de liquidación de la obra: "CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN LA ASOCIACIÓN PROVIVIENDA LA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", la cual ha sido ejecutada por el CONSORCIO PLATAFORMAS PIURA, materia de Adjudicación Simplificada N° 04-2020-CS/MPP; la misma que deberá ser notificada en la dirección: Urb. San Eduardo Mz. O Lt. 13 – Piura – Piura – Piura;

Que, a través del Informe N° 387-2019-OI/MPP, de fecha 27 de mayo de 2021, el Jefe de la Oficina de Infraestructura elevó al Gerente Territorial y de Transportes el proyecto de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 408-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 02 de junio de 2021

resolución de alcaldía de liquidación del contrato de ejecución de la obra: "CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN LA ASOCIACIÓN PROVIVIENDA LA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, mediante Informe N° 273-2021- GTyT/MPP, de fecha 27 de mayo de 2021, la Gerencia Territorial y de Transporte, remitió a Gerencia Municipal el proyecto de resolución de alcaldía de liquidación del contrato de ejecución de la obra: "CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN LA ASOCIACIÓN PROVIVIENDA LA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", la cual deberá contar con la opinión legal correspondiente;

Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 598-2021-GAJ/MPP, de fecha 01 de junio de 2021, en relación a la Liquidación final de contrato de obra: "CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN LA ASOCIACIÓN PROVIVIENDA LA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", textualmente indicó a la Gerencia Municipal:

"(...) El marco normativo aplicable al presente caso viene definido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley); y del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento). En ese orden de ideas, corresponde precisar lo siguiente:

A) RESPECTO AL CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA:

- 1.1. *De acuerdo con la OPINIÓN N° 022-2019/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la liquidación de obra puede definirse como "un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad";*
- 1.2. *En ese sentido, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra; también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes. En esa medida, la liquidación de obra solo puede incluir conceptos que forman parte del costo de la obra y otros que han sido autorizados expresamente por la normativa de contrataciones del Estado;*
- 1.3. *En el presente caso, el proyecto de resolución de alcaldía correspondiente a la liquidación del contrato de ejecución de la obra: "CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN LA ASOCIACIÓN PROVIVIENDA LA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", remitido el Jefe de la División de Liquidación de Obras (e), contiene valorizaciones del contrato principal, adelantos otorgados, penalidades, reajustes, mayores gastos generales,*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 408-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 02 de junio de 2021

por tanto, mientras la Entidad no emita la conformidad, no se genera el derecho al pago del contratista. En ese sentido, los contratos de obra culminan una vez efectuado el pago correspondiente, para lo cual, la Entidad debe haber emitido previamente la conformidad de la prestación;

1.7. Con Resolución Gerencial N° 012-2021-GTyT/MPP, de fecha 19 de febrero de 2021, se designa al Comité de Recepción de Obra que llevará a cabo la Recepción de la Obra: "CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN LA ASOCIACIÓN PROVIVIENDA LA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", quedando integrada por: Ing. Lenin Antonio Talledo Peña -Presidente-, Ing. Pool Harry Sosa Sánchez -Miembro-, Ing. José Martín Valerio Alcivar-Miembro- e Ing. Luis Gustavo Valencia Ybañez-Asesor Técnico;

1.8. Posteriormente, con fecha 01 de marzo de 2021, el Comité de Recepción de Obra se constituyó a Obra con la finalidad de llevar a cabo la Recepción de Obra, quienes procedieron a efectuar un recorrido del área donde se ha ejecutado los trabajos de levantamiento de observaciones formuladas en el ACTA DE OBSERVACIONES de fecha 22 de febrero de 2021, constatándose que cumple con las metas, planos y especificaciones técnicas estipuladas en el Expediente Técnico, por lo que acuerdan por unanimidad y en señal de CONFORMIDAD, suscriben el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA;

1.9. Al existir un pronunciamiento por parte de la Entidad otorgando CONFORMIDAD a las prestaciones ejecutadas por el contratista, en el marco del Contrato Público suscrito para la prestación de la obra : "CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN LA ASOCIACIÓN PROVIVIENDA LA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", al encontrarse las metas al 100%, estando el servicio culminado; se recomienda continuar con el trámite administrativo a través de la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente;

C) RESPECTO DEL PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE OBRAS

1.10. El inciso 209.2 del artículo 209° del Reglamento establece que la entidad se pronunciará dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes;

1.11. En ese sentido, teniendo en cuenta que la solicitud del contratista ingresó el día 05 de mayo de 2021, la entidad puede pronunciar hasta el día 04 de julio de 2021;

II. CONCLUSIONES

2.1. De la información técnica antes reseñada, se puede concluir que el proyecto de resolución de alcaldía de liquidación de obra cumple con las exigencias legales establecidas en el marco normativo definido por el Texto Único Ordenado de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 408-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 02 de junio de 2021

utilidad y los impuestos que afectan la prestación; por tanto, cumple con los conceptos que forman parte del costo de la obra, necesarios para emitir la liquidación;

- 1.4. Es preciso agregar que si bien es cierto, el proyecto de resolución de alcaldía de liquidación de obra cumple con las exigencias legales establecidas en el marco normativo definido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 082-2019-EF y del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF; esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza que explica el maestro alemán Günther Jakobs, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades". Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta dentro de su estructura orgánica con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida;

B) RESPECTO AL MARCO NORMATIVO APLICABLE

- 1.5. Al respecto, corresponde señalar que el artículo 208° del Reglamento establece el procedimiento de recepción y conformidad, aplicable para la culminación de la ejecución contractual en contratos obras;

- Así, de acuerdo con el artículo antes mencionado, a efectos de otorgarse la conformidad por la correcta ejecución del contrato, el inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. Posteriormente, culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista;

- En ese contexto, realizadas las verificaciones del caso y bajo responsabilidad, las áreas competentes de la Entidad han verificado que cumple con las metas, planos y especificaciones técnicas estipuladas en el Expediente Técnico, por lo que acordaron por unanimidad y en señal de CONFORMIDAD, suscribir el ACTA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA;

- 1.6. Por lo antes expuesto, tal como se indicó líneas arriba, en los contratos de OBRA el pago al contratista se encuentra condicionado a que la Entidad previamente haya emitido la conformidad de la prestación acordada o de la última prestación, cuando se haya pactado la ejecución de más de una;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 408-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 02 de junio de 2021

Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 082-2019-EF y del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF.;

- 2.2. Sin embargo, esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza que explica el maestro alemán Günther Jakobs, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades". Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta dentro de su estructura orgánica con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida;

III. **RECOMENDACIONES**

- 3.1. Remitir el presente expediente a la Secretaría General el proyecto de Resolución de Alcaldía de liquidación de obra dado que cumple con las exigencias legales establecidas en el marco normativo definido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 082-2019-EF y del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF.;
- 3.2. Se recomienda que la resolución de Alcaldía contenga la siguiente parte resolutive de acuerdo con lo expuesto en los informes técnicos:

ARTÍCULO PRIMERO.-OBSERVAR, la Liquidación Final del Contrato de la Obra: "CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN LA ASOCIACIÓN PROVIVIENDA LA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", presentada por la Contratista CONSORCIO PLATAFORMAS PIURA, con un saldo a su favor de S/. 92,614.04 (Noventa y Dos Mil Seiscientos Catorce con 04/100 soles), incluido I.G.V.; por el motivo que los índices unificados no son concordantes al presupuesto base.

ARTÍCULO SEGUNDO.-APROBAR la Liquidación Final del Contrato materia de la Adjudicación Simplificada N° 04-2020-CS-/MPP para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN LA ASOCIACIÓN PROVIVIENDA LA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", elaborada por el Ing. Civil Luis G. Valencia Ybañez, con un saldo a favor del Contratista S/. 30,276.83 (Treinta Mil Doscientos Setenta y Seis con 83/100 soles), incluido I.G.V. y un Costo Total de S/. 554,579.13 (Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Setenta y Nueve con 13/100 soles), incluido IGV.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración efectuar las acciones pertinentes que conlleven al pago del saldo a favor del CONSORCIO PLATAFORMAS PIURA por el importe de S/.30,276.83 (Treinta Mil Doscientos Setenta y Seis con 83/100 soles), incluido I.G.V.; asimismo previo al pago del saldo a favor del Contratista, se deberá requerir al CONSORCIO PLATAFORMAS PIURA, la presentación de la Memoria Descriptiva Valorizada corregida, los planos de replanteo corregidos y firmados por el Representante Legal y/o Residente y Supervisor de Obra, Panel fotográfico final de la Obra, Pruebas de Laboratorio ORIGINALES.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 408-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 02 de junio de 2021

ARTÍCULO CUARTO.-AUTORIZAR a la Gerencia de Administración devolver la **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**, por el monto de S/. 52,430.23 (Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Treinta con 23/100 soles), correspondiente al Contrato N° 021-2020-GM/MPP de la Adjudicación Simplificada N° 04-2020-CS/MPP de la Obra: "CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN LA ASOCIACIÓN PROVIVIENDA LA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA".

ARTÍCULO QUINTO.-La presente inversión representa Formación Bruta de Capital, por lo que su traslado a la Cuenta N° 1501.039901, deberá hacerlo la Oficina de Contabilidad, conforme al cuadro que se detalla:

"CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN LA ASOCIACIÓN PROVIVIENDA LA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"		
Cadena Funcional: Año 2020 0045 Año 2021 0049	Costo de Obra: S/.554,579.13	Saldo a Favor del Contratista: S/. 30,276.83
Cuenta Contable: 1501.039901	Vida Útil: 20 años	

ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella, Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-NOTIFIQUESE al interesado y **COMUNIQUESE** la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Infraestructura, División de Liquidación de Obras, División de Obras, Oficina de Contabilidad y al Contratista, para los fines consiguientes";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 02 de junio de 2021 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-OBSERVAR, la Liquidación Final del Contrato de la Obra: "CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN LA ASOCIACIÓN PROVIVIENDA LA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", presentada por la Contratista **CONSORCIO PLATAFORMAS PIURA**, con un saldo a su favor de S/. 92,614.04 (Noventa y Dos Mil Seiscientos Catorce con 04/100 soles), incluido I.G.V.; por el motivo que los índices unificados no son concordantes al presupuesto base.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 408-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 02 de junio de 2021

ARTÍCULO SEGUNDO.-APROBAR la Liquidación Final del Contrato materia de la Adjudicación Simplificada N° 04-2020-CS-/MPP para la ejecución de la obra: **"CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN LA ASOCIACIÓN PROVIVIENDA LA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, elaborada por el Ing. Civil Luis Gustavo Valencia Ybañez, CON UN SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA, de S/. 30,276.83 (Treinta Mil Doscientos Setenta y Seis con 83/100 soles), incluido I.G.V. y un Costo Total de S/. 554,579.13 (Quinientos cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Setenta y Nueve con 13/100 soles), incluido IGV.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración efectuar las acciones pertinentes que conlleven al pago del saldo a favor del CONSORCIO PLATAFORMAS PIURA por el importe de S/.30,276.83 (Treinta Mil Doscientos Setenta y Seis con 83/100 soles), incluido I.G.V.; ASIMISMO, PREVIO AL PAGO DEL SALDO a favor del contratista, SE DEBERÁ REQUERIR AL CONSORCIO PLATAFORMAS PIURA, LA PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA VALORIZADA CORREGIDA, LOS PLANOS DE REPLANTEO CORREGIDOS Y FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O RESIDENTE Y SUPERVISOR DE OBRA, PANEL FOTOGRÁFICO FINAL DE LA OBRA, PRUEBAS DE LABORATORIO ORIGINALES.

ARTÍCULO CUARTO.-AUTORIZAR a la Gerencia de Administración devolver la **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**, por el monto de S/. 52,430.23 (Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Treinta con 23/100 soles), correspondiente al Contrato N° 021-2020-GM/MPP de la Adjudicación Simplificada N° 04-2020-CS/MPP de la Obra: **"CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN LA ASOCIACIÓN PROVIVIENDA LA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**.

ARTÍCULO QUINTO.-La presente inversión representa Formación Bruta de Capital, por lo que su traslado a la Cuenta N° 1501.039901, deberá hacerlo la Oficina de Contabilidad, conforme al cuadro que se detalla:

<i>"CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN LA ASOCIACIÓN PROVIVIENDA LA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"</i>		
<i>Cadena Funcional:</i> Año 2020 0045 Año 2021 0049	<i>Costo de Obra:</i> S/.554,579.13	<i>Saldo a Favor del Contratista:</i> S/. 30,276.83
<i>Cuenta Contable:</i> 1501.039901	<i>Vida Útil:</i> 20 años	

ARTÍCULO SEXTO- PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella, SIN EMBARGO, SE PRESCRIBE QUE DICHA INFORMACIÓN, ES DE NATURALEZA IURIS TANTUM POR TRATARSE DE UNA PRESUNCIÓN QUE ADMITE PRUEBA EN CONTRARIO Y, POR TANTO, PODRÁ SER OBJETO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 408-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 02 de junio de 2021

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia Territorial y de Transportes, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Infraestructura, a la División de Liquidación de Obras, a la División de Obras, a la Oficina de Contabilidad y al Contratista **CONSORCIO PLATAFORMAS PIURA**, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

